



Clase de proceso	DECLARACIÓN EXISTENCIA UNIÓN MARITAL DE HECHO
Demandante	Adriana Quintero Pedraza
Demandado	Jorge Yesid Taborda Castro
Radicación	50 001 31 10 003 2019 00134 00
Asunto	Inadmite demanda
Fecha de la providencia	Seis (6) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Se **INADMITE** el escrito de demanda para que la parte demandante subsane sus vicios en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

- Debe indicar la dirección física y electrónica donde las partes y apoderados recibirán notificaciones. (Arts. 90.1 y 82.10 CPG).
- Debe allegar registro civil de nacimiento vigente de las partes, o acreditar mediante prueba siquiera sumaria, que éste fue solicitado mediante petición que no fue atendida.
- Debe indicar cuál fue el último domicilio común de las partes
- Las pretensiones deben expresarse con precisión y claridad, por lo que debe determinar los extremos temporales de la unión marital de hecho (día, mes y año), que pretende sea reconocida la unión marital de hecho (Art.82.4 C.G.P.).
- No acreditó que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad, ni solicitó las medidas cautelares establecidas para esta clase de procesos normadas en el artículo 590 del CGP (Art. 90.7 CGP ley 640 de 2001 articulo 40).
- Alléguese poder en todo caso suficiente en los términos previstos en el inc 2º del art. 74, art.82.11 y art. 84.1 del CGP.

Preséntese el escrito de demanda debidamente integrada con los defectos subsanados a que se hizo alusión en el acápite anterior, junto con la copia de los traslados en cuantos demandados fueren.

NOTÍFIQUESE,

DEYANIRA RODRIGUEZ VALENCIA
Juez



**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO - META**

La presente providencia se notificó por ESTADO No.
De 10 del 7 MAY 2019

AYELETH PRIETO PADILLA
Secretaria